

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

786

ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se incluye a «General Motors España, Sociedad Anónima», en el sector de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de automóviles de turismo y sus derivados, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo.

La Empresa «General Motors España, Sociedad Anónima», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, en base a lo dispuesto en su artículo 4.º, para llevar a cabo sus planes de producción y programa de inversiones para la fabricación del automóvil de turismo modelo «Opel Kadett» y para la ampliación de sus actuales instalaciones productivas sitas en Figueruelas (Zaragoza). Este programa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 19 de noviembre de 1985.

Satisfaciendo el programa presentado por «General Motors España, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por los artículos 4.º del Real Decreto 1679/1979 y 1.º y 2.º del Real Decreto 658/1985, que prorrogó el anterior, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º del Real Decreto 1679/1979, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «General Motors España, Sociedad Anónima», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto 1679/1979.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «General Motors España, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector fabricante de automóviles de turismo y sus derivados, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «General Motors España, Sociedad Anónima», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable al programa de inversiones aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales por Resolución de 19 de noviembre de 1985, que deberá quedar finalizado antes del 1 de enero de 1987.

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados, que será aplicable desde el 9 de abril de 1985, fecha en que se solicitó por la Empresa, se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución de 19 de noviembre de 1985 antes citada, y a las generales fijadas en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

787

ORDEN de 10 de enero de 1986 por la que se prorroga el permiso de explotación provisional de la «Central Nuclear Santa María de Garoña» (Burgos).

Ilmos. Sres.: La Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 4 de agosto de 1983, requería a «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR), llevar a cabo una serie de acciones en la «Central Nuclear de Santa María de Garoña» para mejorar sus condiciones de seguridad. A dicho fin se establecían tres plazos, el primero de los cuales finalizó antes del comienzo del pasado ciclo XII de operación y los otros dos, considerados como de medio y largo plazo, el 30 de junio de 1984, y al final de la presente parada para recarga, respectivamente.

El informe del Consejo de Seguridad Nuclear, de fecha 19 de enero de 1984, recogía las conclusiones alcanzadas sobre la primera fase de acciones requeridas por la Resolución de 4 de agosto de 1983, y el estado de cumplimiento del condicionado de otras prórrogas anteriores. Este informe apreciaba favorablemente la concesión de la renovación del permiso de explotación provisional vigente, otorgado por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 26 de enero de 1984 (PEP-84), y teniendo validez para el citado ciclo XII de operación y en último caso hasta el 31 de diciembre de 1985.

En cumplimiento de las condiciones de medio y largo plazo de la Resolución de 4 de agosto de 1983, NUCLENOR ha ido enviando los estudios solicitados en los plazos fijados y ha realizado, en la presente parada, las modificaciones requeridas explícitamente y la mayoría de las derivadas de los estudios anteriores, que comparan el diseño de la central con los requisitos de la normativa actual. El resto de las modificaciones a abordar como consecuencia de dichos estudios se realizarán a lo largo del ciclo XIII de operación, en los casos en que sea posible, o durante la próxima parada para recarga, programada para la primavera de 1987.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de la Entidad «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR), como titular y explotador de la «Central Nuclear de Santa María de Garoña», provincia de Burgos, por el que solicita prórroga del permiso de explotación provisional para la citada Central.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimentación del PEP-84, y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a la Empresa «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR), una prórroga del permiso de explotación provisional, con validez para la duración del ciclo XIII de operación y, en último caso, hasta el 31 de julio de 1987.

Segundo.—La prórroga concedida deberá ajustarse a los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica contenidos en los anexos a esta Orden.

Tercero.—La Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta del mismo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, podrá modificar los presentes límites y condiciones o imponer otros nuevos, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de estos límites y condiciones; 2) la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga; 3) la existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica intrínsecos de la instalación y que no se conozcan en el momento presente.

Quinto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular se atendrá a lo dispuesto en la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Energía Nuclear; el Reglamento sobre Cobertura de Riesgos Nucleares, de 22 de julio de 1967, y el Decreto 2864/1968, de 7 de noviembre, en su cuantía máxima y demás disposiciones al respecto.

Sexto.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de la Administración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de enero de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Directora general de la Energía.

ANEXO I

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica para la explotación de la Central Nuclear Santa María de Garoña en su ciclo XIII de operación

1. Este permiso de explotación provisional faculta al titular para:

1.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido nuevos y con grado de quemado necesario para constituir el núcleo previsto para el ciclo XIII de operación, así como los elementos combustibles ya quemados procedentes de anteriores ciclos de operación y los de reserva nuevos para futuros ciclos. Todo ello de acuerdo con los datos e información presentados por el titular para justificar la seguridad del nuevo ciclo, y los límites y condiciones del permiso de utilización de los nuevos bastidores compactos, en la piscina de almacenamiento de elementos combustibles irradiados concedido por Resolución de la Dirección General de la Energía, de 24 de marzo de 1983.

1.2 Realizar las operaciones necesarias para:

a) La aproximación inicial a la criticidad y la llegada a las condiciones críticas.

b) Llevar a cabo las pruebas de vibraciones y expansión térmica a diferentes niveles de potencia, necesarias tras las modificaciones que han tenido lugar en el sistema de recirculación del reactor, de acuerdo con el Plan de Pruebas presentado por NUCLENOR una vez aceptado por el Consejo de Seguridad Nuclear. Los resultados de dichas pruebas deberán enviarse al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de siete días desde su finalización.

c) Realizar las pruebas funcionales del sistema de inyección de H₂, necesarias para comprobar su adecuación con el diseño y operar de forma experimental el mismo, determinando el impacto radiológico en diferentes zonas de la central, y en los alrededores de la misma, el impacto sobre los elementos combustibles y obteniendo los resultados del plan de ensayos tipo CERT y ECP, que se acepte por el Consejo de Seguridad Nuclear. Todas estas operaciones deben estar finalizadas en el plazo de seis meses desde el arranque, enviándose al Consejo de Seguridad Nuclear los resultados obtenidos en el plazo de quince días desde su finalización.

1.3 Operar el reactor durante el resto del ciclo XIII si el informe del Consejo de Seguridad Nuclear, a la vista de los resultados de las operaciones que se realicen según el punto 1.2 b) anterior, es favorable.

1.4 La operación definitiva con el sistema de inyección de hidrógeno será solicitada por NUCLENOR a la Dirección General de la Energía, una vez finalizado el período de operación experimental que se establece en el punto 1.2 c) anterior, debiendo ser expresamente autorizada por la Dirección General de la Energía, a la vista del informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

1.5 No se permite la operación en la zona extendida del mapa de operación hasta el «límite de la línea de carga», mientras esta operación no sea informada favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear una vez se resuelvan las cuestiones sobre estabilidad del núcleo planteadas y se incorporen en especificaciones técnicas y en los procedimientos de operación de la central, las instrucciones necesarias para prevenir o suprimir inestabilidades.

2. En relación con los documentos oficiales de la instalación:

2.1 Las actividades relacionadas con la explotación de la Central se ajustarán en todo momento al contenido de los documentos siguientes:

Reglamento de Funcionamiento, revisión 5.

Manual de protección radiológica, revisión 3, con las modificaciones a que hace referencia la Resolución de la Dirección General de la Energía de 3 de septiembre de 1985.

Estudio de Seguridad, Revisión 4.

Plan de emergencia interior, Revisión 2.

Especificaciones técnicas de funcionamiento, Revisión 16 B.

Manual de garantía de calidad en explotación, Revisión 1.

2.2 En el plazo de un año NUCLENOR presentará la revisión del estudio de seguridad de la Central que incorpore los datos adicionales y las modificaciones introducidas como consecuencia de la Resolución de la Dirección General de la Energía, de 4 de agosto de 1983, de la prórroga del permiso de explotación provisional de 26 de enero de 1984, del programa de protección contra la corrosión intergranular, y cualquier otra modificación adicional realizada.

2.3 Deberá presentarse una propuesta de revisión del Plan de Emergencia Interior adaptada al Plan Básico de Emergencia Nuclear dos meses después de que éste sea publicado.

2.4 El Reglamento de funcionamiento será revisado a la vista de las instrucciones dadas por el Consejo de Seguridad Nuclear una vez finalice la evaluación de la revisión 5.

2.5 La propuesta de revisión 16B del manual de especificaciones técnicas de funcionamiento presentada por NUCLENOR se modificará de acuerdo con lo siguiente:

1. Pág. 77a Especificación 3.5.C.3. Se debe hacer referencia al apartado 3.5.G en lugar de al 3.5.H.

2. Pág. 81b Requisito de vigilancia 3.5.H.1.b. El chequeo de canal y la prueba funcional del canal de instrumentación de nivel de agua en la cámara de supresión se deben hacer cada 12 horas y cada 15 días respectivamente.

3. Pág. 107 Requisito de vigilancia 3.7.B.1.d. Se debe verificar que los filtros HEPA retienen una cantidad no inferior al 99,95 por 100 de DOP cuando se prueban de acuerdo con ANSI N510-1975, con un caudal de 1.700 metros cúbicos/hora \pm 10 por 100.

Requisito de vigilancia 3.7.B.1.e. Se debe verificar que los filtros absorbentes de carbón activo extraen una cantidad no inferior al 99,95 por 100 de un gas refrigerante de prueba cuando se prueban de acuerdo con ANSI N510-1975, con un caudal de 1.700 metros cúbicos/hora \pm 10 por 100.

Requisito de vigilancia 3.7.B.1.f. Debe especificarse que el análisis de laboratorio requerido se realice de acuerdo con el punto C.6.a de la RG 1.52, Rev. 2 marzo 78, y que la muestra de carbón activo que se extraiga esté de acuerdo con el punto C.6.b de la citada guía.

2.6 En el plazo de 8 meses, a partir de la concesión de este permiso entrará en vigor la Rev. 17 del manual de especificaciones técnicas de funcionamiento una vez la propuesta presentada por NUCLENOR se modifique para tener en cuenta lo que requiera el Consejo de Seguridad Nuclear.

3. En relación con las modificaciones realizadas en el sistema de recirculación del reactor:

3.1 NUCLENOR presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con antelación de tres meses al comienzo de la próxima parada de recarga, una propuesta sobre el plan de inspecciones a que va a someterse el sistema de recirculación y tuberías de acero inoxidable conectadas con él. Dicho plan tendrá en cuenta las recomendaciones del documento NUREG-1061.

3.2 NUCLENOR presentará al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de tres meses a partir de la concesión de este permiso, una revisión del documento de la Empresa Priber, HF 2-IR-009 Rev. O, incorporando las roturas postuladas en las líneas de recirculación a partir de los resultados del nuevo análisis de tensiones realizado según ASME III (1980). Una vez identificadas aquellas que den lugar a interacciones inaceptables desde el punto de vista de seguridad, se presentará, en otros tres meses adicionales, una propuesta de la solución a adoptar para estas roturas inaceptables y las modificaciones a que daría lugar. Esta propuesta será conjunta para las anteriores roturas y para el resto de las que resulten inaceptables como consecuencia del análisis del tema 1.3.4.h) de la Resolución de la Dirección General de la Energía, de 4 de agosto de 1983.

4. En relación con las toberas y rociadores del Sistema de Agua de Alimentación al Reactor, el titular realizará las siguientes acciones:

4.1 Presentar a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, con antelación de dos meses al comienzo de la próxima parada de recarga, un plan de inspección de dichas toberas y rociadores. El plan incluirá como mínimo:

a) Prueba de fugas a caudal nominal e inspección visual de los cuatro rociadores.

b) Inspecciones mediante ultrasonidos o líquidos penetrantes de las toberas que muestren valores de fuga inaceptables.

c) Acciones previstas en caso de que se determine la existencia de grietas en alguna tobera.

4.2 Continuar la vigilancia de las toberas mediante el monitor de temperatura instalada en Sala de Control.

5. Como consecuencia de la instalación de sellos mecánicos en los alojamientos de barras de control (accionadores) y de los resultados obtenidos en los sucesivos programas de inspección desarrollados sobre el resto de accionadores, NUCLENOR deberá realizar las siguientes acciones:

5.1 Si durante el Ciclo XIII de operación se sobrepasan los ciclados de presión o las condiciones de temperatura del refrigerante para las que se han cualificado los sellos, se adoptarán de inmediato las acciones oportunas para determinar si el sellado sigue siendo efectivo.

5.2 Presentar, en el plazo de seis meses a partir de la concesión de este permiso, un informe justificativo de cómo las nuevas condiciones de química en el refrigerante (química de inyección de hidrógeno) influyen en la cualificación de los sellos mecánicos.

5.3 Realizar un registro de vigilancia semanal de los accionadores de barras de control para asegurar que no existen fugas durante la operación de la Central. En caso de que aparezcan indicios de fugas se comunicará inmediatamente al Consejo de Seguridad Nuclear.

5.4 Con antelación de tres meses al comienzo de la próxima Parada para Recarga se presentará al Consejo de Seguridad Nuclear para su aprobación el programa de inspección de las penetraciones, que incluya necesariamente la inspección de las 15 penetraciones no examinadas en paradas anteriores. Una vez realizada la inspección anterior, se presentará al Consejo de Seguridad Nuclear el informe de resultados antes de la fecha prevista de arranque de la Central.

5.5 NUCLENOR deberá proponer a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un programa de reparación encaminado a la solución a largo plazo del problema de corrosión intergranular bajo tensión en todos los accionadores de acero inoxidable sensibles a la misma, en un plazo máximo de un año.

6. En relación con los residuos sólidos de la Central:

6.1 En el plazo de treinta días, a partir de la concesión de este permiso, NUCLENOR enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, el inventario de bidones de los residuos radiactivos correspondientes al material fungible y material de desguace generados por la modificación del sistema de recirculación, segregados según la naturaleza del residuo y la tasa de dosis en superficie, con especificación de su localización en el almacén.

6.2 En el plazo de cuatro meses, a partir de la concesión de este permiso, NUCLENOR enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un plan detallado para aumentar la capacidad de almacenamiento de los bultos de residuos radiactivos. Las provisiones sobre ampliación de la capacidad deberán ser suficientes para permitir almacenar los bultos resultantes del acondicionamiento de los residuos radiactivos «húmedos» almacenados actualmente en los tanques y los bultos de residuos radiactivos que se generen en los próximos cinco años de funcionamiento de la Central.

6.3 En el plazo de seis meses, a partir de la concesión de este permiso, NUCLENOR enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el Plan de Actuación a desarrollar sobre los componentes mecánicos retirados del sistema de recirculación (que provisionalmente se encuentran en el almacén transitorio de bidones de residuos radiactivos).

Dicho plan deberá incluir: La descripción completa del tratamiento de los citados componentes mecánicos. Los resultados previsibles, los residuos radiactivos resultantes y su acondicionamiento, así como un programa de tiempo para la realización de las actividades que conlleven el tratamiento de estos componentes hasta su fase final.

7. En relación con la Cualificación Ambiental del equipo eléctrico e instrumentación:

7.1 En el plazo de seis meses, a partir de la concesión de este permiso, NUCLENOR realizará la puesta al día del archivo de documentación referente a la cualificación ambiental del equipo nuevo adquirido para la «Central Nuclear Santa María de Garoña» que como mínimo contenga: La especificación técnica de compra, el programa de vigilancia y mantenimiento, el informe de calificación y los Controles de Calidad correspondiente.

7.2 En el plazo de seis meses a partir de la concesión de este permiso, NUCLENOR presentará al Consejo de Seguridad Nuclear una propuesta tendente a incrementar la información y datos del equipo antiguo que se ha considerado aceptablemente cualificado, con el fin de establecer un archivo de documentación de calificación y elaborar un programa de vigilancia y mantenimiento del mismo.

7.3 En el plazo de nueve meses, a partir de la concesión de este permiso, NUCLENOR presentará la identificación caso por caso de la normativa de cualificación a aplicar a cada pieza de repuesto, justificando las razones para no emplear, en los casos que así sea, la normativa vigente.

8. En relación con el Análisis Probabilístico de Seguridad:

8.1 En el plazo de un año NUCLENOR convertirá el conjunto de documentos del proyecto de Análisis Probabilístico de Seguridad de la «Central Nuclear Santa María de Garoña» en un informe integrado y coherente, al menos, con los de los estudios del IREP (Interim Reliability Evaluation Program) llevados a cabo en los Estados Unidos. En ese informe final se deberá recoger el reanálisis a efectuar tras incluir todas las modificaciones aprobadas y llevadas a cabo en la Central, en general y como consecuencia del estudio presentado en la actualidad, y las mejoras de metodología y modelación requeridas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

8.2 En el plazo de un año NUCLENOR enviará al Consejo de Seguridad Nuclear una propuesta de planificación de recogida y flujo de información desde sus organizaciones para el mantenimiento, para la realización de pruebas y para la explotación en general de la «Central Nuclear Santa María de Garoña» de tal manera que de la misma se puedan obtener información específica de la operación de la Central y de los fallos de sus componentes, que pueda ser usada sistemáticamente en revisiones a largo plazo del análisis probabilístico incluyendo datos propios de la Central.

8.3 En la revisión final a que hace referencia el punto 8.1 anterior, NUCLENOR habrá de incluir una realización completa de la Tarea de Análisis de Fiabilidad Humana, tal como se describe en el programa inicial, debiendo realizarse análisis más detallados al menos de los errores humanos dominantes, reafirmando los valores de cribado utilizados para los errores latentes e incluyendo la dependencia entre humanos correspondientes a un único error de diagnóstico o de acción.

9. En relación con el proceso de revisión de los Procedimientos de Operación de Emergencia (PPOE), el titular realizará las acciones siguientes:

9.1 En el plazo de nueve meses, a partir de la concesión de este permiso, NUCLENOR presentará al Consejo de Seguridad Nuclear una propuesta de revisión de los PPOE que tenga en cuenta como mínimo lo siguiente:

- Las modificaciones en Sala de Control, consecuencia de la Condición 1.3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Energía de 4 de agosto de 1983.
- La instalación del Sistema de Exposición de Variables de Seguridad (SPDS).
- Otras modificaciones en la Central que afecten a los PPOE.
- Los comentarios del Consejo de Seguridad Nuclear a los PPOE entregados previamente al titular.
- La revisión 4 de los «Emergency Procedures Guidelines».

10. En relación con la habitabilidad de la Sala de Control con posterioridad a un accidente, el titular presentará, en el plazo de seis meses a partir de la concesión de este permiso, un cálculo de las dosis a los operadores de la Sala de Control y otro personal que permanezca en el emplazamiento, debidos al accidente de consecuencias más graves. Dicho cálculo tendrá en cuenta:

- Tiempos de indisponibilidad previsibles del sistema de ventilación de emergencia debidos a diferentes fallos postulados.
- Tiempos invertidos en el acceso de los operadores a zonas fuera de los recintos ventilados por el sistema de ventilación de emergencia.
- Las características atmosféricas de difusión y transporte deducidas del estudio requerido mediante la condición 1.2.3.v) y las hipótesis aplicables del análisis requerido en la condición 1.3.4.s) de la Resolución de la Dirección General de la Energía de 4 de agosto de 1983.

11. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones, informando, simultáneamente, a la Dirección General de la Energía, de las mismas.

ANEXO II

Otros límites y condiciones para la explotación de la «Central Nuclear Santa María de Garoña» en su ciclo XIII de operación

1. NUCLENOR presentará a la Dirección General de la Energía los siguientes estudios técnico-económicos:

- En el plazo de seis meses, un programa de parada de recarga, de tipo estándar, en el que se describan las actividades principales, servicios a contratar y participación nacional en dichos servicios.
- En el plazo de seis meses, un estudio sobre la prolongación del ciclo de quemado del combustible, considerando los siguientes factores:

Grado de enriquecimiento.
Porcentaje de elementos combustibles a sustituir.

- En el plazo de nueve meses, un estudio sobre las posibilidades de ampliación de la capacidad de almacenamiento de la piscina de combustible irradiado de la Central.
- En el plazo de un año, un estudio sobre la posibilidad del alargamiento de la vida útil de la Central, que contemple la sustitución de equipos y sistemas, e incluya referencias de estudios similares sobre centrales del mismo tipo.

2. NUCLENOR informará diariamente a la Dirección General de la Energía, mediante télex, del estado operativo de la planta.